

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	023/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA
Tipo de contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS
Contrato No.	119
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S
Nit:	890906793-0
Representante Legal:	Erickson Alejandro Marin Giraldo
Dirección:	Carrera 46 No. 14-175 Medellín
Teléfono:	4444343- 4854485- 3206950663
Correo electrónico:	contabilidad@labechavarria.com
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIOS DE BIOLOGIA MOLECULAR Y ESTUDIOS CITOGENÉTICOS CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Valor Incluido IVA:	\$100.000.000,00 M/CTE
Plazo de Ejecución	Será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el 31 de Diciembre de 2015.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF No.	Dinámica No. 294 SIIF No 29915 del 23/03/2015

Entre los suscritos a saber: **Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el

Hospital Militar Central", debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra el señor **ERICKSON ALEJANDRO MARIN GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.773.482**, en calidad de Representante Legal de **LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S**, con NIT. No.890906793-0, constituida mediante escritura pública No. 5308, notaria 3 de Medellín, del 18 de octubre de 1968, inscrita el 13 de noviembre de 1968, en el libro 4, folio 634 bajo el numero 1028,, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 28 de abril de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.2778 DIGE-SSAA-UADT-ALCL de fecha 4 de febrero de 2015, el Coronel (RA) Medico Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector de Servicios Ambulatorios y Apoyo Diagnostico y Terapéutico, la Teniente Coronel. Yadira A. Vasquez Vizcaino, Coordinadora Área de Patología, la Coronel R Blanca Reina Camacho, Jefe Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, enviaron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo para la contratación de (...) "*Biología Molecular y estudios citogeneticos, con el fin de mejorar los diagnósticos y asesoramiento genético en patologías dismorficas, genéticas y multifactoriales*" (...). 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 111 del 5 de Febrero de 2015, requiere contratar SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE BIOLOGIA MOLECULAR Y ESTUDIOS CITOGENETICOS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. 3.. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 294**, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 1 20 "EXAMENES EXTRAHOSPITALARIOS", Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF No. 29915** posición Catalogo de Gasto A-5-1-1-2-0-50 "OTROS SERVICIOS" de fecha 27/03/2015, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00) posición expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 4. Que en el mes de Marzo de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Selección Abreviada No.023/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

1150 de 2007, artículo 60 del Decreto 1540 de 2013.6. Que mediante Resolución No. 266 del 28 de Abril de 2015 se ordeno la Apertura del Proceso de Selección Abreviada para la prestación de servicios de salud No.023 de 2015. 7. Que el Comité de Adquisiciones en reunión ordinaria No.130 del 22 de Mayo de 2015 ponencia No.016, recomendó al señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, aprobar la adjudicación de la Selección Abreviada No.023/2015 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y ESTUDIOS CITOGENÉTICOS CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00), a la firma LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S. 8. Que dentro de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones se llevo a cabo la evaluación jurídica, financiera y técnica. 9. Que mediante resolución No. 356 del 22 de Mayo de 2015, se adjudicó el proceso de selección abreviada No. 023 de 2015, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y ESTUDIOS CITOGENÉTICOS CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" a la empresa adjudicataria que se denomina LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS. (\$100.000.000,00) M/CTE. 10. Que mediante oficio No. 15277 DIGE/SSAA/UADT/PATL de fecha 29-mayo-2015, el Doctor Manuel Fernando Cabrera Villegas, Coordinador Área de Patología (E), certifico que "el contrato No. 139 del 2014 suscrito a nombre del Instituto de Referencia Andino el cual tiene por objeto la contratación de estudios de biología molecular y estudios citogenéticos a pacientes de los programas especiales del servicio de patología, el valor inicial del contrato fue de \$100.000.000 M/CTE, para un total de \$150.000.000 M/CTE y a la fecha se ha consumido un 97.5%". 11. Que mediante oficio No. 0898 DIGE-SU-UCLB-GECO de fecha 01-junio-2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra del proceso de Selección Abreviada No.023/2015, para la elaboración de la minuta y firma del respectivo contrato. 11. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 12. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y ESTUDIOS CITOGENÉTICOS CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** EL

CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada No. 023 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por **EL CONTRATISTA** y a los precios adjudicados por **EL HOSPITAL**, en los términos que señala este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00)**. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** **EL HOSPITAL** pagará el valor del contrato con pagos mensuales, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la prestación efectiva del servicio previa presentación de: 1. Factura comercial. 2. Acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato. 3. Certificado del pago de parafiscales y seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior a la facturación de los servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 02901357821 del **BANCO DE BANCOLOMBIA**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 294**, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 1 20

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

“EXAMENES EXTRAHOSPITALARIOS”, Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 29915 posición Catalogo de Gasto A-5-1-1-2-0-50 “OTROS SERVICIOS” de fecha 27/03/2015, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00) posición expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Será a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el 31 de Diciembre de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la prestación de los servicios objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la prestación de servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 10) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 11) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de

Liquidación. 12) Entregar los soportes de los estudios realizadas al Departamento de Facturación, dando cumplimientos a los requisitos exigidos por esa Área. 13) **Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal al Área de Verificación Jurídica Contractual de la Oficina Asesora Jurídica.**

14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:**

1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL**

HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los servicios entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará

la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** al Coordinador Área de Patología quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES GENERALES.** 1) **EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.** a)

Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término

que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e

interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. H) Exigirle al **CONTRATISTA**, allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **HOSPITAL**, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **a)Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b)Calidad del servicio**, por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c)Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad civil Médica**, equivalente a doscientos (200) SMMLV, que ampare la actividad contractual a desarrollar en virtud del presente contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista

en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "...IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el Acuerdo, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la entidad pública locitará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del Acuerdo y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de **EL CONTRATISTA** o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida, sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En

todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento...". **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN**

UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a) Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: A). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. B) La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) acta de recibo a satisfacción de los servicios prestados. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos previsibles acordados entre las partes para el presente contrato son los siguientes:

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN																						
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tratamiento/control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Cómo	Cuándo
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Cuando la entrega de los SERVICIOS no se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la institución y aprobadas en el proceso de contratación (TIEMPO, MODO Y LUGAR)	El contratista estaría incumpliendo en la calidad de los bienes ofertados	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA	El HOMIC por intermedio del supervisor de contrato realizará la verificación de los servicios recibidos para informar de las novedades que se presenten a fin de requerir a la empresa y/o persona natural adjudicataria para que subsane las anomalías encontradas o se hagan efectivas las garantías contractuales	1	2	3	NO	Supervisor	En la ocurrencia del evento	N/A	El supervisor dejarán constancia en el informe de supervisión informando a la entidad sobre novedades encontradas para que se inicien las actuaciones pertinentes a la efectividad de garantías que amparan la etapa contractual	Ejecución del contrato	
2	ESPECIFICO		EJECUCION		Alteraciones del orden público que no permitan la ejecución del contrato	No se cumpla con la entrega oportuna de los SERVICIOS objeto de este proceso	1	2	3	BAJO	HOMIC	El HOMIC coordinará lo pertinente con las autoridades que correspondan siempre y cuando se encuentren a su alcance para que el contratista pueda cumplir con al entrega de los bienes objeto del contrato, siempre y cuando las alteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogotá	1	1	2	NO	Gerente Supervisor	Ejecución del contrato	N/A	Coordinación con las autoridades competentes de Bogotá D/C	Ejecución del proceso	
3	ESPECIFICO	CONTRATACION			Los cambios de la economía que hagan más onerosos los costos de los SERVICIOS adjudicados	Afectación en el valor de los bienes adjudicados	1	4	5	MEDIO	Contratista	El HOMIC realizará el estudio del sector que permita estimar los costos del futuro contrato	1	2	3	SI	Comité técnico y económico estructurador	En la ocurrencia del evento	N/A	Realizar la recepción de los servicios con los costos que se especificaron en el contrato	Durante el proceso de contratación	

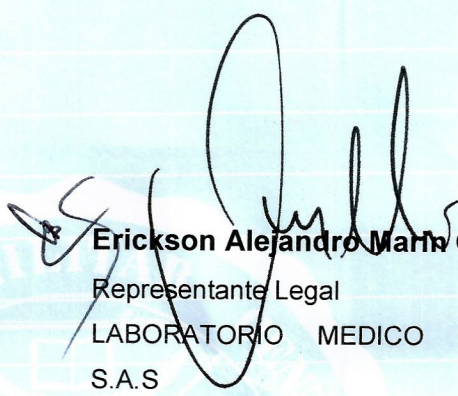
CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 JUN. 2015

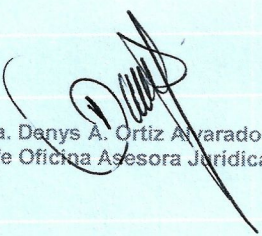
POR EL HOSPITAL

POREL CONTRATISTA


CR. Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

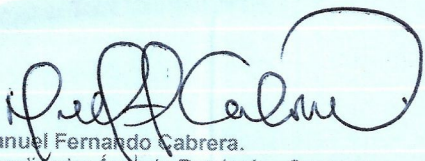

Erickson Alejandro Marin Giraldo
Representante Legal
LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA
S.A.S

Reviso,

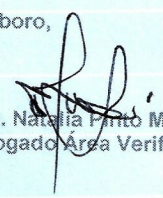

Dra. Denys A. Ortiz Avarado
Jefe Oficina Asesora Juridica


Dra. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa


Dr. Luis Enrique Avello Fresneda
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ


Manuel Fernando Cabrera.
Coordinador Área de Patología.- Supervisor

Elaboro,


Dra. Natalia Pinto Mejia
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TECNICO I

ITEM	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS TÉCNICA REQUERIDAS	UNIDAD MEDIDA	USOS
1	20201033	851016	ESTUDIOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y CITOGENÉTICA.	ESTUDIOS CITOGENÉTICOS Y DE BIOLOGÍA MOLECULAR QUE REQUIERAN LOS USUARIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. DENTRO DE ELLOS SE ENCUENTRAN: CARIOTIPO, CULTIVO CONVENCIONAL CON BANDEO Q Y G, CULTIVO CONVENCIONAL CON BANDEO Q,G Y R CULTIVO DE ALTA RESOLUCIÓN CROMOSÓMICA CULTIVO DE ALTA RESOLUCIÓN CROMOSÓMICA, CULTIVO PARA FRAGILIDAD CROMOSÓMICA, CULTIVO PARA FRAGILIDAD CON ADICIÓN MITOCINA C (APLASIA MEDULAR9, CULTIVOS PARA ESTADOS LEUCÉMICOS A PARTIR DE MÉDULA Y/O SANGRE. CARIOTIPO EN LÍQUIDO AMNIÓTICO, CARIOTIPO EN RESTOS OVULARES, BRA C1 BRA C2 QUE INCLUYAN FISH, SECUENCIACIÓN, BÚSQUEDA DE MUTACIONES PUNTUALES, ARRAY CGH Y EXPANSIÓN DE TRIPLETAS PARA LA MAYORÍA DE PATOLOGÍAS GENÉTICAS FISH EN LIQUIDOAMNIÓTICO Y EN SANGRE Y TODOS LOS OTROS EXÁMENES CITOGENÉTICOS O MOLECULARES QUE SE REQUIERAN. NOTA: AQUELLOS EXAMENES QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS Y QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE REQUIERAN SE DEBERAN REALIZAR BAJO LOS PARAMETROS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.	UNIDAD	DIAGNÓSTICO

No. ITEM	DESCRIPCIÓN DEL “BIEN” O “SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR OFERTADO
			LABORATORIO MEDICO ECHEVARRIA
1	17 BETA HIDROXI – ESTEROIDE DESHIDROGENASA III – DEFICIENCIA GEN HSB 17 B 3	UND	\$ 2.022.216
2	ACIDEMIA METILMALÓNICA – GEN MUT	UND	\$ 2.849.486
3	AGAMMAGLOBULINEMIA DE BRUTON – GEN BTK	UND	\$ 3.492.919
4	ALFA TALESEMIA – GEN –HBA1 – HBA2	UND	\$ 1.193.047
5	ALFA-1 ANTITRIPSINA GENOTIPO	UND	\$ 767.329

6	ANALISIS MUTACIONAL DE LA REGION TIROSINA QUINASA DEL ABL	UND	\$ 912.698
7	ANEMIA DISERITROPOYÉTICA CONGENITA TIPO 1 – GEN CDAN 1	UND	\$ 4.109.818
8	ARTERIOPATIA CEREBRAL AUTOSOMICA DOMINANTE CON INFARTOS SUBCORTICALES Y LEUCOENCEFALOPATIA (CADASIL) – GEN NOTCH 3	UND	\$ 3.639.989
9	ATAXIA CON DEFICIENCIA DE VITAMINA E – GEN TTPA	UND	\$ 1.197.917
10	ATAXIA TELANGIECTASIA – GEN ATM	UND	\$ 3.952.513
11	ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, ANALISIS DELECIÓN – GEN SMN1	UND	\$ 881.984
12	ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, ESTUDIO DIAGNOSTICO - GEN SMN1 –SMN2	UND	\$ 1.566.901
13	ATROFIA MUSCULAR ESPINAL, PRUEBA DE PORTADOR - GEN SMN1 –SMN2	UND	\$ 855.682
14	BRAF MUTACION, ANALISIS	UND	\$ 1.121.715
15	BRCA1 Y BRCA2 ANALISIS DE REARREGLOS (BART)	UND	\$ 1.754.816
16	BRCA1 Y BRCA2 GENES	UND	\$ 3.150.000
17	CANCER GASTRICO DIFUSO HEREDITARIO - GEN CDH1	UND	\$ 2.192.684
18	CANCER PROSTATA - GEN 3 (PCA3)	UND	\$ 964.640
19	CARIOTIPO FETAL (FISH PRENATAL ESTUDIO DE TRES SONDAS)	UND	\$ 275.000
20	CARIOTIPO FRAGILIDAD CROMOSOMICA	UND	\$ 308.000
21	CARIOTIPO BANDAS C	UND	\$ 223.529
22	CARIOTIPO BANDAS Q	UND	\$ 220.000
23	CARIOTIPO BANDAS R	UND	\$ 275.000
24	CARIOTIPO DE ALTA RESOLUCIÓN - BANDAS G	UND	\$ 294.118
25	CARIOTIPO DE ALTA RESOLUCIÓN - BANDAS R	UND	\$ 317.647
26	CARIOTIPO EN LIQUIDO AMNIOTICO + FISH PRENATAL	UND	\$ 715.000
27	CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA O FETAL (BANDAS G)	UND	\$ 220.000
28	CARIOTIPO ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS Y/O CROMOSA FILADELFIA	UND	\$ 220.000

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

29	CARIOTIPO PARA ANEMIA DE FANCONI	UND	\$ 223.529
30	CARNITINA PALMITOILTRANSFERASA 1A DEFICIENCIA – GEN CPT1A	UND	\$ 3.492.919
31	CITOMEGALOVIRUS, GENETIPO –MUTACIÓN: UL97 Y UL54	UND	\$ 1.200.000
32	COMPLEJO IV (COX) MITOCONDRIAL DEFICIENCIA – GEN FASTKD2	UND	\$ 2.875.000
33	CONDRODISPLASIA METAFISIARIA DE SCHMID – GEN COL10A1	UND	\$ 1.533.333
34	CONDRODISPLASIA PUNCTATA RIZOMELICA TIPO 1 (EXONES 1-10) – GEN PEX 7	UND	\$ 1.277.778
35	CONDRODISPLASIA PUNCTATA RIZOMELICA TIPO 1 - GEN PEX 7	UND	\$ 2.038.056
36	CONEXINA 26 – GEN GJB2	UND	\$ 976.515
37	CONEXINA 30, DELECIÓN	UND	\$ 990.555
38	CONEXINA 32 – GEN GJB1	UND	\$ 919.189
39	CONEXINA EVALUACION – GEN GJB2 (CONEXINA 26) Y GEN GJB6 (CONEXINA 30)	UND	\$ 2.851.085
40	CROMOSOMA X FRAGIL (PCR)	UND	\$ 231.000
41	CROMOSOMA Y MICRODELECIONES	UND	\$ 801.533
42	DEFICIENCIA DE MEROSINA CMD TIPO 1A (MDC1A) – GEN LAMA2	UND	\$ 4.600.000
43	DEFICIENCIA DEL TRANSPORTADOR DE MUCOSA TIPO 1 (GLUT 1) – GEN SLC2A1	UND	\$ 1.470.703
44	DESORDEN DEL DESARROLLO SEXUAL EN 46 XY – GEN NR5A1	UND	\$ 1.686.417
45	DIABETES MELLITUS NEONATAL PERMANENTE – GEN KCNJ11	UND	\$ 1.812.611
46	DISFUNCION DEL METABOLISMO PULMONAR DEL SURFACTANTE – GEN ABCA3	UND	\$ 3.833.333
47	DISFUNCION DEL METABOLISMO PULMONAR DEL SURFACTANTE – GEN SFPTB	UND	\$ 2.022.216
48	DISFUNCION DEL METABOLISMO PULMONAR DEL SURFACTANTE – GEN SFPTC	UND	\$ 1.370.417
49	DISKINESIA CILIAR PRIMARIA – GEN DNAI1	UND	\$ 1.330.778
50	DISPLASIA SEPTO OPTICA – GEN HESX1	UND	\$ 1.085.731
51	DISQUERATOSIS CONGENITA – GEN TER / TR	UND	\$ 4.081.200
52	DISTONIA – GEN DYT1	UND	\$ 821.724
53	DISTROFIA MIOTONICA TIPO 1 (DM1) – GEN DMPK	UND	\$ 398.584

54	DISTROFIA MIOTONICA TIPO 2 (DM2) – GEN CNBP	UND	\$ 990.000
55	DISTROFIA MUSCULAR CONGENITA DE FUKUYANA – GEN FTKN, DELECIÓN / DUPLICACION	UND	\$ 1.203.302
56	DISTROFIA MUSCULAR CONGENITA, EVALUACION COLAGENO VI	UND	\$ 3.952.513
57	DISTROFIA MUSCULAR DE CINTURA – SARCOGLICANOPATIA GEN SGCG	UND	\$ 1.470.703
58	DISTROFIA MUSCULAR DE EMERY DREIFUSS – GEN EMD	UND	\$ 1.468.444
59	DISTROFIA MUSCULAR DE EMERY DREIFUSS – GEN LMNA	UND	\$ 1.677.672
60	DNA MITOCONDRIAL, MUTACIONES COMUNES Y TAMIZAJE DELECCIONES	UND	\$ 1.400.000
61	DUCHENNE / BECKER DISTROFIA MUTACION DNA (DELECCION/DUPLICACION)	UND	\$ 1.195.913
62	DUCHENNE / BECKER DISTROFIA MUSCULAR – ESTUDIA DE ADN PARA SECUENCIAMIENTO COMPLETO DEL GEN DE LA DISTROFINA	UND	\$ 1.650.000
63	ENFERMEDAD DE ALEXANDER – GEN GFAP	UND	\$ 1.725.000
64	ENFERMEDAD DE WILSON – GEN ATP7B	UND	\$ 3.097.500
65	ENFERMEDAD GRANULOMATOSA CRONICA – GEN CYBB	UND	\$ 2.431.652
66	ENFERMEDAD POLIQUISTICA RENAL – GEN PKD1 – PKD2	UND	\$ 6.396.911
67	ESCLEROSIS TUBEROSA – GEN TSC1 Y TSC2	UND	\$ 1.879.524
68	ESTUDIO DE ADN PARA DELECCIONES / DUPLICACIONES DEL GEN DE LA DISTROFINA (MLPA)	UND	\$ 1.930.297
69	ESTUDIO DE ADN Y ARN PARA EL GEN SRY, SECUENCIACION COMPLETA	UND	\$ 1.066.259
70	EXOSTOSIS MULTIPLE HEREDITARIA (HME) – GENES EXT1 Y EXT2	UND	\$ 4.478.756
71	FACTOR V MUTACION G1691A (LEIDEN)	UND	\$ 111.830
72	FIBROSIS QUISTICA 200 MUTACIONES – GENE CFTR	UND	\$ 1.725.000
73	FIBROSIS QUISTICA 60 MUTACIONES	UND	\$ 942.872
74	FIBROSIS QUISTICA 89 MUTACIONES	UND	\$ 920.957
75	FIBROSIS QUISTICA, SECUENCIACION COMPLETA – GEN CFTR	UND	\$ 3.125.243
76	FISH EN ESPERMATOZOIDES	UND	\$ 733.700
77	FLT3 (ITD) Y D835 DETECCION DE VARIANTES POR PCR	UND	\$ 797.245
78	GALACTOSEMIA – GEN GALT, SECUENCIACION COMPLETA	UND	\$ 2.022.216

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

79	GEN COL 2A 1- COL 11 A1- COL 11 A2	UND	\$ 3.952.513	1
80	GEN CYP1B1 –SECUENCIACION	UND	\$ 1.156.400	2
81	GEN FIP1L1-PDGFRA (FISH)	UND	\$ 870.947	3
82	GEN P53 – 17P13.1, MUTACION (FISH)	UND	\$ 872.872	4
83	GEN RAS ANALISIS BASADO EN CELULAS, MUTACION	UND	\$ 782.100	5
84	GEN SHOX	UND	\$ 1.203.302	6
85	GEN TBX1 – SECUENCIACION	UND	\$ 2.475.694	7
86	GEN TRPV4 – SECUENCIACION	UND	\$ 2.389.892	8
87	GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO – GEN MYOC	UND	\$ 1.022.222	9
88	GLUCOGENESIS TIPO III – GEN AGL	UND	\$ 2.986.800	10
89	GLUCOGENESIS TIPO V – GEN PYGM	UND	\$ 2.967.346	11
90	HEMOCROMATOSIS – GEN HFE	UND	\$ 248.235	12
91	HEMOFILIA A – GEN F8	UND	\$ 2.576.202	13
92	HEMOFILIA A – GEN F8, MUTACION FAMILIAR CONOCIDA	UND	\$ 1.264.763	14
93	HEPATITIS C RNA VIRAL GENOTIPO	UND	\$ 827.294	15
94	HER-2/NEU, CANCER DE SENO (FISH)	UND	\$ 660.000	16
95	HETEROPATIA PERIVENTRICULAR LIGADA AL X – GEN FLNA	UND	\$ 6.010.305	17
96	HIBRIDACION GENOMICA COMPARADA (HGC), INCLUYE FISH CONFIRMATORIO EN CASO DE ANOMALIAS	UND	\$ 1.400.000	18
97	HIPERPLASIA ADRENAL, CONGENITA – GEN CYP17A1	UND	\$ 1.766.722	19
98	HIPERPLASIA ADRENAL, CONGENITA (DEFICIENCIA DE 21 HIDROXILASA) – GEN CYP21A2	UND	\$ 1.746.459	20
99	HIPERPLASIA SUPRARENAL CONGENITA (DEFICIENCIA DE II BETA HIDROXILASA) – GEN CYP11B1	UND	\$ 1.654.540	21
100	HIPERTENSION ARTERIAL PULMONAR – GEN BMPR2	UND	\$ 2.389.892	22
101	HLA B27 SSP (PCR)	UND	\$ 100.000	23

102	HNPCC – GEN MLH 1, MUTACION FAMILIAR CONOCIDA	UND	\$ 643.432
103	HNPCC – PANEL – SECUENCIACION / DELECIÓN Y/O DUPLICACION	UND	\$ 4.130.000
104	HOMOCISTINURIA (DEFICIENCIA DE CISTATIONINA BETASINTASA) – GEN CBS	UND	\$ 2.293.626
105	INCONTINENCIA PIGMENTI TIPO 2 – GEN NEMO (IKBKG)	UND	\$ 1.293.518
106	LEUCEMIA AGUDA – GEN MLL (11q23) – REORDENAMIENTO GENICO (FISH)	UND	\$ 840.000
107	LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA – GEN FLT3 – MUTACION	UND	\$ 638.889
108	LEUCODISTROFIA METACROMATICA (ARILSULFATASA A DEFICIENCIA) – GEN ARSA	UND	\$ 1.654.460
109	LEUCOENCEFALOPATIA MEGALOENCEFALICA CON QUISTES SUBCORTICALES – GEN MLC1	UND	\$ 2.005.504
110	LINFHISTOCITOSIS HEMOFAGOCITICA FAMILIAR (FHL) – GEN PRF1	UND	\$ 1.150.000
111	LINFOMA DE BURKITT, T(8;14) (FISH)	UND	\$ 770.000
112	LINFOMA DE CELULAS DEL MANTO, IGH/CCNDI, T(11;14) (FISH)	UND	\$ 840.000
113	LINFOMA DE MUCOSA LINFOIDE T(11;18) (FISH)	UND	\$ 770.000
114	LIPOFUSCINOSIS CEROIDE NEURONAL – GEN PPT1	UND	\$ 1.654.540
115	MELANOMA FAMILIAR – GEN CDKN2A (p16) Y CDK4	UND	\$ 2.022.216
116	MEN2 – FMTC: EXONES 10,11,13,16 (ONCOGEN - RET), MUTACION	UND	\$ 1.648.600
117	MIELOMA MULTIPLE –IGH/FGFR3 – T(4;14) (FISH)	UND	\$ 974.372
118	MIELOMA: 13q, 14q, 17p (FISH)	UND	\$ 1.400.000
119	MIGRAÑA HEMIPLEJICA FAMILIAR TIPO I – GEN CACNA1A	UND	\$ 3.952.513
120	MIOCARDIOPATIA DILATADA (DCM)/ MIOCARDIOPATIA AISLADA VENTRICULAR IZQUIERDA NO COMPACTADA (LVNC), PANEL 38 GENES	UND	\$ 5.300.000
121	MIOPIA MIOTUBULAR LIGADA A X – GEN MTM1	UND	\$ 2.829.968
122	MUCOLIPIDOSIS TIPO II – GEN GNPTAB	UND	\$ 3.055.576
123	MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO III A (SINDROME SANFILIPPO A) – GEN SGSH	UND	\$ 1.746.459
124	MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO III B (SINDROME SANFILIPPO B) – GEN NAGLU	UND	\$ 1.686.362
125	MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO III C (SINDROME SANFILIPPO C) – GEN HGSNAT	UND	\$ 2.823.538

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

126	NEOPLASIA ENDOCRINA MULTIPLE TIPO 1 – GEN MEN 1 (MENINA)	UND	\$ 1.378.784
127	NEOPLASIA ENDOCRINA MULTIPLE TIPO 1 – GEN MEN 1, MUTACION FAMILIAR CONOCIDA	UND	\$ 783.954
128	NEUROFIBROMATOSIS TIPO 2 – GEN NF2 SECUENCIACION	UND	\$ 2.569.778
129	NEUTROPENIA CONGENITA SEVERA AUTOSOMICA RECESIVA 3 – GEN HAX 1	UND	\$ 1.812.611
130	OLIGODENDROGLIOMA 1p/19q (FISH)	UND	\$ 1.313.679
131	OSTEODISTROFIA HEREDITARIA DE ALBRIGHT – GEN GNAS1	UND	\$ 2.715.278
132	OSTEOGENESIS IMPERFECTA EVALUACION – GEN COL 1 A1 – COL 1 A2	UND	\$ 3.028.310
133	PANTOTENATO QUINASA (ASOCIADA A NEURODEGENERACION) – GEN PANK2	UND	\$ 1.904.848
134	PAPILOMA HUMANO VIRUS (HPV), ALTO RIESGO (RT-PCR)	UND	\$ 206.994
135	PARALISIS PERIODICA HIPERCALEMICA – GEN SCN4A	UND	\$ 3.952.513
136	PARAPLEJIA ESPASTICA 3A (SPG3A) – GEN ATL1	UND	\$ 3.008.255
137	PARAPLEJIA ESPASTICA 4 – GEN SPG4	UND	\$ 3.258.943
138	PARAPLEJIA ESPASTICA 5A – GEN CYP7B1	UND	\$ 1.578.056
139	PARAPLEJIA ESPASTICA 6 – GEN NIPA1	UND	\$ 1.268.828
140	PML/ RARA T(15;17) (FISH)	UND	\$ 440.000
141	PML/ RARA T(15;17) (RT-PCR)	UND	\$ 360.000
142	POLIPOSIS ADENOMATOSA FAMILIAR (PAF) – GEN APC	UND	\$ 2.169.286
143	PORFIRIA CUTANEA TARDA (PCT) – GEN UROD	UND	\$ 1.671.253
144	PORFIRIA ERITROPOYETICA (PEP) – GEN FECH	UND	\$ 2.022.216
145	PORFIRIA ERITROPOYETICA CONGENITA (PEC) – GEN UROS	UND	\$ 2.136.243
146	PORFIRIA INTERMITENTE AGUDA (AIP) – GEN HMBS	UND	\$ 2.022.216
147	PORFIRIA VARIEGATA (VP) – GEN PPOX	UND	\$ 1.791.000
148	RAQUITISMO EN PSEUDODEFICIENCIA DE VITAMINA D – GEN CYP27B1	UND	\$ 1.654.540
149	REGION SUBTELOMERICA, TAMIZAJE (FISH)	UND	\$ 1.200.000
150	RESTOS OVULARES O MATERIAL DE ABORTO (CARIOTIPO O FISH O MLPA)	UND	\$ 385.000

151	RETINOBLASTOMA – GEN RB1	UND	\$ 2.386.681
152	RETINOBLASTOMA – GEN RB1, MUTACION FAMILIAR CONOCIDA	UND	\$ 1.045.177
153	SECUENCIACION EXOMICA COMPLETA	UND	\$ 5.300.000
154	SINDROME CARDIOFACIOCUTANEO – GEN MAP2K1	UND	\$ 1.869.525
155	SINDROME CARDIOFACIOCUTANEO – GEN MAP2K2	UND	\$ 2.022.216
156	SINDROME CARDIOFACIOCUTANEO / COSTELLO / NOONAN – GEN BRAF	UND	\$ 2.513.337
157	SINDROME CARDIOFACIOCUTANEO / COSTELLO / NOONAN – GEN KRAS	UND	\$ 1.448.712
158	SINDROME COLESTASIS INTRAHEPATICA FAMILIAR – GEN ATP8B1	UND	\$ 4.549.876
159	SINDROME CRANEOFRONTONASAL – GEN EFN1	UND	\$ 1.405.556
160	SINDROME CUBITAL MAMARIO – GEN TBX3	UND	\$ 622.500
161	SINDROME DE AARSKOG SCOTT – GEN FGD1	UND	\$ 2.573.730
162	SINDROME DE ACIDEMIA GLUTARICA I – GEN GCDH	UND	\$ 1.654.540
163	SINDROME DE HIPOCONDROPLASIA – MUTACION PUNTUAL	UND	\$ 660.000
164	SINDROME DE ACONDROPLASIA – MUTACION PUNTUAL	UND	\$ 216.000
165	SECUENCIA COMPLETA – GEN FGFR3	UND	\$ 2.085.600
166	SINDROME DE ALPORT – GEN COL4A3	UND	\$ 4.181.528
167	SINDROME DE ALPORT – GEN COL4A5	UND	\$ 3.593.194
168	SINDROME DE ANDERSON TAWIL – GEN KCNJ2	UND	\$ 1.495.620
169	SINDROME DE ANGELMAN – GEN UBE3A	UND	\$ 2.569.778
170	SINDROME DE ANGELMAN (FISH)	UND	\$ 819.091
171	SINDROME DE APERTS – GEN FGFR-2/DETECCION MUTACIONES p.Ser252Trp y p.Pro253Arg	UND	\$ 869.052
172	SINDROME DE BARDET BIEDL – GEN BBS1	UND	\$ 3.125.243
173	SINDROME DE BECKWITH WIEDEMAN – GEN H19 Y IGF2 (FISH)	UND	\$ 1.209.215
174	SINDROME DE BECKWITH WIEDEMAN – GEN H19 (METILACION)	UND	\$ 1.177.616
175	SINDROME DE BECKWITH WIEDEMAN – GEN H19 Y IGF2 (PCR)	UND	\$ 1.323.632

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

176	SINDROME DE BLAU – GEN NOD2 / CARD 15	UND	\$ 2.530.000
177	SINDROME DE BRUGADA – GEN SCN5A	UND	\$ 3.593.194
178	SINDROME DE CANAVAN	UND	\$ 1.541.867
179	SINDROME DE CHARCOT MARIE TOOTH – GEN PMP22	UND	\$ 919.189
180	SINDROME DE CHARCOT MARIE TOOTH TIPO 1A (CMT 1A) – GEN PMP 22, DELECCION / DUPLICACION	UND	\$ 1.203.302
181	SINDROME DE CHARCOT MARIE TOOTH TIPO 1A (MLPA)	UND	\$ 1.203.302
182	SINDROME DE CHARCOT MARIE TOOTH TIPO 2 A2 – GEN MFN2	UND	\$ 2.242.821
183	SINDROME DE CHARGE – GEN CHD7	UND	\$ 7.794.724
184	SINDROME DE COFFIN LOWRY – GEN RSK2 (RPS6AK3)	UND	\$ 2.172.629
185	SINDROME DE COHEN (COH1) – GEN VPS13B	UND	\$ 6.608.000
186	SINDROME DE CORNELIA DE LANGE – GEN NIPBL	UND	\$ 5.515.135
187	SINDROME DE COSTELLO – GEN HRAS	UND	\$ 1.143.368
188	SINDROME DE COWDEN – GEN PTEN	UND	\$ 1.994.790
189	SINDROME DE CRI DU CHAT - 5p (FISH)	UND	\$ 1.682.131
190	SINDROME DE CRIGLER NAJJAR – GEN UGT 1 A1	UND	\$ 1.562.622
191	SINDROME DE CROHN – GEN NOD /CARD 15	UND	\$ 1.642.857
192	SINDROME DE CROUZON – GEN FGFR2, SECUENCIACION COMPLETA	UND	\$ 2.058.984
193	SINDROME DE CROUZON – GEN FGFR2: EXONES 8 Y 10	UND	\$ 1.029.429
194	SINDROME DE DARIER WHITE – GEN ATP2A2	UND	\$ 3.869.841
195	SINDROME DE DIGEORGE (VELOCARDIOFACIAL), CROMOSOMA 22q-11 (MLPA)	UND	\$ 770.000
196	SINDROME DE DISAUTONOMIA FAMILIAR – GEN IKBKAP	UND	\$ 4.237.220
197	SINDROME DE DRAVET – GEN SCN1A	UND	\$ 3.533.444
198	SINDROME DE DRAVET – GEN SCN1B	UND	\$ 1.413.378
199	SINDROME DE DUANE RADIAL RAY - GEN SALL4	UND	\$ 2.172.223
200	SINDROME DE EHLERS DANLOS TIPO III – GEN TNXB	UND	\$ 4.722.298

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

201	SINDROME DE EHLERS DANLOS TIPO IV – GEN COL3A1	UND	\$	3.952.513
202	SINDROME DE ESCOBAR – GEN CHNRG	UND	\$	2.875.000
203	SINDROME DE FEINGOLD – GEN MYCN	UND	\$	1.405.556
204	SINDROME DE GITELMAN – GEN SLC12A3	UND	\$	2.860.000
205	SINDROME DE GLUCOGENOSIS TIPO 1A – GEN G6PC	UND	\$	1.838.378
206	SINDROME DE GLUCOGENOSIS TIPO 1B – GEN SLC37A4	UND	\$	1.694.000
207	SINDROME DE GORLIN – GEN PTCH	UND	\$	3.065.378
208	SINDROME DE HENNEKAM (LINFEDEMA - LINFAGIECTASIA) – GEN CCBE1 – SECUENCIACION	UND	\$	2.022.216
209	SINDROME DE HIPER IGE – GEN STAT3 (17 EXONES)	UND	\$	1.437.500
210	SINDROME DE HIPOXALURIA PRIMARIO TIPO 1 – GEN AGTX	UND	\$	1.838.378
211	SINDROME DE HIPERTERMIA MALIGNA – GEN	UND	\$	5.396.533
212	SINDROME DE HIPOVENTILACION CENTRAL CONGENITA – GEN PHOX2B	UND	\$	1.286.865
213	SINDROME DE INSENSIBILIDAD A LOS ANDROGENOS – GEN	UND	\$	1.165.903
214	SINDROME DE KALLMAN – GEN	UND	\$	3.300.000
215	SINDROME DE KALLMAN – GEN KAL1	UND	\$	2.573.730
216	SINDROME DE KALLMAN (FISH)	UND	\$	1.200.000
217	SINDROME DE LANDOUZY – GEN FSHD	UND	\$	3.091.818
218	SINDROME DE LEIGH – GEN PDHA1	UND	\$	2.816.178
219	SINDROME DE LI FRAUMENI – GEN TP53	UND	\$	2.129.244
220	SINDROME DE LOEYTZ – DIETZ – GEN TGFB2	UND	\$	1.284.889
221	SINDROME DE LOWE – GEN OCRL	UND	\$	2.849.486
222	SINDROME DE MALA REGULACION INMUNE POLIENDOCRINOPATÍA Y ENTEROPATIA LIGADA AL X (IPEX) – GEN FOXP3	UND	\$	2.206.054
223	SINDROME DE MARFAN – GEN FBN1/MEDIANTE MLPA	UND	\$	2.202.667
224	SINDROME DE McCUNE ALBRIGHT – GEN GNAS1	UND	\$	2.052.990
225	SINDROME DE McCUNE ALBRIGHT – GEN GNAS1, MUTACION ESPECIFICA R201	UND	\$	643.432

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

226	SINDROME DE MENKES – GEN	UND	\$ 3.952.513
227	SINDROME DE MILLER DIEKER, MICRODELECIÓN – 17p13.3 (MLPA)	UND	\$ 958.062
228	SINDROME DE MOWAT WILSON – GEN ZEB2 / SECUENCIACIÓN COMPLETA	UND	\$ 1.953.031
229	SINDROME DE NEUTROPENIA CONGENITA SEVERA – GEN GF11	UND	\$ 1.825.397
230	SINDROME DE NIEMANN PICK – TIPO A Y B – GEN SMPD1	UND	\$ 1.103.027
231	SINDROME DE NIEMANN PICK – TIPO C – GEN NPC1	UND	\$ 4.595.946
232	SINDROME DE NOONAN – SOS1	UND	\$ 3.840.031
233	SINDROME DE NOONAN / LEOPARD – GEN PTPN1-1	UND	\$ 2.192.684
234	SINDROME DE NOONAN / LEOPARD – GEN RAF1	UND	\$ 3.487.556
235	SINDROME DE NOONAN / LEOPARD / CARDIO – FACIOCUTANEO / COSTELLO, PANEL – GENES PTPN11 – RAF1 – SOS 1 – KRAS – HRAS – BRAF – MAP2K1 – MAP2K2 – SHOC2 – NRAS – CBL	UND	\$ 4.679.508
236	SINDROME DE OSLER RENDU WEBER – GEN ALK1 Y ENG	UND	\$ 3.285.714
237	SINDROME DE PARAGANGLIOMA (PGL1) – FEOCROMOCITOMA HEREDITARIO (PHEO) – GEN SDHD	UND	\$ 1.420.565
238	SINDROME DE PARKINSON – GEN PARK 2 (PARKINA)	UND	\$ 2.068.671
239	SINDROME DE PELIZAEUS MERZBACHER – GEN PLP-1	UND	\$ 1.681.715
240	SINDROME DE PELIZAEUS MERZBACHER – GEN PLP-1, DUPLICACIÓN / DELECIÓN	UND	\$ 1.203.302
241	SINDROME DE PETER PLUS – GEN B3GALT	UND	\$ 2.481.811
242	SINDROME DE PETERS, ANIRIDA Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO OCULAR – GEN PAX6	UND	\$ 1.871.345
243	SINDROME DE PEUTZ JEGHERS – GEN STK 11	UND	\$ 2.049.398
244	SINDROME DE POLIENDOCRINOPATIA AUTOINMUNE TIPO 1 – GEN AIRE	UND	\$ 2.573.730
245	SINDROME DE PRADER WILLI – GEN SNRPN (FISH)	UND	\$ 782.810
246	SINDROME DE PRADER WILLI / ANGELMAN (METILACIÓN)	UND	\$ 935.555
247	SINDROME DE PRENDEL – GEN	UND	\$ 3.217.162
248	SINDROME DE RETINITIS PIGMENTOSA AUTOSOMICO RECESIVO	UND	\$ 2.386.222
249	SINDROME DE RETT – GEN MECP2	UND	\$ 1.504.128

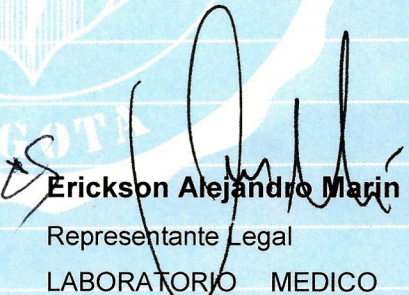
250	SINDROME DE ROTHMUND THOMSON – GEN RECQL4	UND	\$ 2.927.711
251	SINDROME DE RUBINSTEIN TAYBI (FISH)	UND	\$ 1.203.302
252	SINDROME DE RUBINSTEIN TAYBI – GEN CREBBP	UND	\$ 4.150.191
253	SINDROME DE RUBINSTEIN SILVER - GEN H19	UND	\$ 1.746.459
254	SINDROME DE RUBINSTEIN SILVER - GEN H19 (METILACION)	UND	\$ 1.319.555
255	SINDROME DE SAETHRE CHOTZEN – GEN TWIST	UND	\$ 1.156.400
256	SINDROME DE SIMPSON GOLABI BEHMEL – GEN GPC3 (HOMBRES)	UND	\$ 1.677.083
257	SINDROME DE SMITH LEMLI OPITZ – GEN DHCR7	UND	\$ 1.470.703
258	SINDROME DE SMITH MAGENIS - GEN RAI1 (MLPA)	UND	\$ 1.203.302
259	SINDROME DE SOTOS – GEN NSD1	UND	\$ 1.252.767
260	SINDROME DE STICKLER TIPO I – GEN COL2A1	UND	\$ 4.747.398
261	SINDROME DE TOWNES BROCKS – GEN SALL1	UND	\$ 1.974.256
262	SINDROME DE USHER TIPO IB (USH1B) – GEN MYO7A	UND	\$ 3.952.513
263	SINDROME DE USHER TIPO 1D – GEN CDH23	UND	\$ 4.850.828
264	SINDROME DE USHER TIPO 2A – GEN USH2A	UND	\$ 2.489.000
265	SINDROME DE USHER TIPO 3A (USH3A) – GEN CLRN	UND	\$ 1.495.620
266	SINDROME DE VAN der WOUDE / PTERIGION POPLITEO – GEN IRF6	UND	\$ 1.459.727
267	SINDROME DE VON HIPPEL LINDAU	UND	\$ 1.092.155
268	SINDROME DE WAARDENBURG TIPO 1 – GEN PAX3	UND	\$ 2.753.333
269	SINDROME DE WAGR Y ANIRIDA – GEN PAX6 (MLPA)	UND	\$ 1.203.302
270	SINDROME DE WALKER WARBURG – GEN POMT1	UND	\$ 2.789.150
271	SINDROME DE WILLIAMS – GEN	UND	\$ 3.952.513
272	SINDROME DE WILLIAMS – GEN ELN (MLPA)	UND	\$ 835.626
273	SINDROME DE WISKOTT ALDRICH – GEN	UND	\$ 3.157.156
274	SINDROME DE WOLF HIRSCHORN – GEN WHSC1 Y WHSC2 (MLPA)	UND	\$ 518.100

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

275	SINDROME MICROFTALMIA DE LENZ – GEN	UND	\$ 3.013.065
276	SINDROME MIELODISPLASICO (SMD) PANEL: -5.5Q,-7/7 Q,- +8.20 Q (FISH)	UND	\$ 1.200.000
277	SINDROME PARANEOPLASICO EN LCR, EVALUACION	UND	\$ 990.555
278	SINDROME QT LARGO, PANEL	UND	\$ 7.528.876
279	SINDROMES DE FIEBRE PERIODICA PANEL 7 GENES- MEFV,TNFRSF1A, MVK, NLRP3, ELANE, PSTPIP1, LPIN2	UND	\$ 4.702.050
280	SRY (FISH)	UND	\$ 840.000
281	TIROSINEMIA TIPO II – GEN TAT, SECUENCIACION	UND	\$ 2.206.054
282	TRANSLOCACION BCR/ABL (FISH)	UND	\$ 687.541
283	TRANSLOCACION BCR/ABL CUANTITATIVA (RT-PCR)	UND	\$ 547.337
284	TUMOR DE WILMS – GEN WT1 (FISH)	UND	\$ 1.365.000

NOTA: Esta información corresponde al valor de los ítems y precios adjudicados mediante la Resolución No.356 del 24 de mayo de 2015 “Por la cual se adjudica la Selección Abreviada 023 del 2015” y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 JUN. 2015

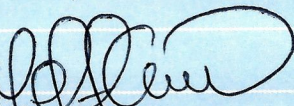

CR. Mauricio Ruiz Rodriguez
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL


Erickson Alejandro Marin Giraldo
Representante Legal
LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA
S.A.S

Reviso,


Dr. German Parrado
Abogado Grupo Gestión Contratos


Admi. de Empresas Yolima Gonzalez Soler
Comité Económico Evaluador


Manuel Fernando Cabrera.
Coordinador Área de Patología.- Supervisor



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34